ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0568-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un Capítulo X Bis, "Del Estímulo Fiscal al Deporte Universitario", y un artículo 203 Bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2.- Tema de la Iniciativa.	Impuestos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Agustín Dorantes Lámbarri.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	07 de octubre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de octubre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Otorgar un estímulo fiscal a las instituciones de educación superior públicas o privadas, contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a becas deportivas a estudiantes mexicanos, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en que se determine el crédito. Considerar como becas deportivas el apoyo económico otorgado a estudiantes con destacada participación o potencial en disciplinas reconocidas por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Crear un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, uno de la Asociación Nacional

de Universidades e Instituciones de Educación Superior, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VI y XXXII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO X BIS, DEL ESTÍMULO FISCAL AL DEPORTE UNIVERSITARIO, Y UN ARTÍCULO 203 BIS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE ESTÍM ULOS FISCALES A LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDU CACIÓN SUPERIOR QUE OTORGUEN BECAS DEPORTIVAS A SUS ALUMNOS.** **Único**. Se **adiciona** un Capítulo X Bis, Del Estímulo Fiscal al Deporte Universitario y un artículo 203 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta; para quedar como sigue:
No tiene correlativo.	**CAPÍTULO X BIS** **DEL ESTÍMULO FISCAL AL DEPORTE UNIVERSITARIO** **Artículo 203 Bis. Se otorga un estímulo fiscal a las instituciones de educación superior públicas o privadas, contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a becas deportivas a estudiantes mexicanos, contra el impuesto sobre**

No tiene correlativo.	**la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.** **Cuando dicho crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla. En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.** **Para los efectos de este artículo, se considerarán como becas deportivas el apoyo económico otorgado a estudiantes con destacada participación o potencial en disciplinas reconocidas por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.**

No tiene correlativo.	**Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:** **I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, uno de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité interinstitucional y tendrá voto de calidad.** **II. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 200 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 5 millones de pesos por cada contribuyente.** **III. El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el nombre de los contribuyentes beneficiados y los montos autorizados durante el ejercicio anterior.** **IV. Los contribuyentes deberán cumplir con lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional.**

No tiene correlativo.	**El estímulo fiscal a que se refiere este artículo no podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.**
	TRANSITORIOS. **ÚNICO**. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alan Gutiérrez.